

UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TEMA

LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES EN EL ECUADOR

Autor/es:

AB. JENNY MEDINA REINOSO

Tutor/a:

DRA. ODETTE MARTÍNEZ PÈREZ

ECUADOR

2025

FICHA SENESCYT PARA EL REPOSITORIO.



RESUMEN

La prueba reviste una importancia vital en los procesos judiciales en materia civil, con la finalidad de demostrarle a juez la veracidad de ocurrencia de determinados hechos, para que éste a través de las valoraciones de la misma, pueda alcanzar un criterio que le permita sustentar su decisión. Con la entrada en vigencia en el COGEP en 2016, se dio importante avance en materia probatoria con la adopción de la oralidad, y de la delimitación de los medios probatorios, que son los que permiten, por medio de sus distintas características, dar convencimiento al juez. El objetivo general dentro la presente investigación es “Analizar la regulación y valoración de la prueba en los procedimientos en materia civil”. Como metodología, la investigación es de enfoque cualitativo, toda vez que se busca dar repuestas a las preguntas planteadas en la investigación, se emplean observaciones y descripciones, para lo cual se hace uso de material bibliográfico, y demás material de tipo jurídico. Como resultados, se obtuvieron apreciaciones sobre la importancia de los medios probatorios en el COGEP, atendiendo a sus características y elementos determinantes, así como la relevancia de la valoración de la prueba por parte del juez en materia civil. De igual manera, se propuso una reforma con la finalidad de incluir la prueba electrónica, como parte de la evolución en el campo de la tecnología. Como conclusiones, se remarca la importancia de la prueba y de los medios probatorios en materia civil, y en base ellos la valoración que pueda realizar el juez de la misma atendiendo a la sana crítica, las máximas de experiencia, y los principios de la lógica, todo ello con el fin de determinar la verdad de hechos, y poner fin a la controversia de las partes.

Palabras clave: Prueba; Medios Probatorios; Proceso Civil; Valoración de la Prueba.

ABSTRACT

Evidence is of vital importance in judicial processes in civil matters, with the purpose of demonstrating to the judge the veracity of the occurrence of certain facts, so that, through its evaluations, he can reach a criterion that allows him to support his decision. With the entry into force of the COGEP in 2016, there was important progress in evidentiary matters with the adoption of orality, and the delimitation of the means of proof, which are those that allow, through their different characteristics, to convince the judge. The general objective of this research is “Analyze the regulation and assessment of evidence in civil matters procedures.” As a methodology, the research has a qualitative approach, since it seeks to provide answers to the questions posed in the research, for which observations and descriptions are used, for which bibliographic material and other legal material are used. As results, appreciations were obtained about the importance of the means of proof in the COGEP, taking into account its characteristics and determining elements, as well as the relevance of the evaluation of the evidence by the judge in civil matters. Likewise, a reform was proposed with the purpose of including electronic evidence, as part of the evolution in the field of technology. As conclusions, the importance of evidence and means of proof in civil matters is highlighted, and based on them the evaluation that the judge can make of the same based on sound criticism, the maxims of experience, and the principles of logic. All with the purpose of determining the truth of facts, and putting an end to the controversy of the parties.

Keywords: Test; Evidence; Civil Procedure; Assessment of the Test.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN.....	13
Presentación y Contextualización.....	13
Justificación.....	15
Planteamiento del problema.....	16
Precisión del tema.....	17
Objetivo General.....	18
Planteamientos hipotéticos.....	18
Preguntas de investigación.....	18
Ideas a defender.....	18
Variables o categorías de la investigación.....	19
Objeto de la investigación.....	19
Objetivos Específicos.....	19
Métodos a emplear.....	19
Declaración de la población y muestra.....	21
Declaración de tipo de investigación.....	21

	10
Principales aportes	21
Importancia, necesidad social, novedad y actualidad científica	22
Descripción breve del contenido de los capítulos.....	22
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	23
1.1. Antecedentes históricos de la prueba.....	23
1.2. La prueba y su relación con la verdad.	26
1.3. La actividad probatoria	30
1.4. Sistema de valoración probatoria.....	33
1.5. Admisibilidad de la prueba.	34
1.6. La práctica de la prueba.	35
1.7. La valoración de la prueba.....	36
1.8. Apreciación y la valoración de los medios probatorios.	37
1.9. La Prueba electrónica como medio de prueba	38
1.9.1. Valoración de la prueba electrónica	40
1.9.2. Pertenencia de la Prueba electrónica.....	40
1.9.3. Admisión de la prueba electrónica	40
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO	41
2.1. Conceptualización y operacionalización de las variables y categorías.....	41
2.2. Enfoque de la investigación.....	43
2.3. Tipo de Investigación.....	44
2.4. Alcance de la investigación	45
2.5. Declaración y justificación del tipo de investigación	45

2.6. Métodos empleados y sus propósitos en el contexto de investigación	46
<i>Métodos de nivel teóricos:</i>	46
2.7. Fuentes de Información	47
2.8. Técnicas de Recolección de Información	48
2.9. Técnicas de Análisis	48
2.10. Estrategia metodológica investigativa o proceder metodológico general seguido en el proceso de investigación de acuerdo con el alcance e intereses de la investigación. ..	48
2.10.1. La descripción de la metodología de acuerdo con las tareas de investigación se constituye en un apoyo para este apartado del trabajo de titulación.....	49
2.10.1.1. Etapa del estudio teórico	49
2.10.1.2. Etapa del diagnóstico inicial	49
2.10.1.3. Etapa de la modelación de la propuesta	50
2.10.1.4. Etapa del diagnóstico final o validación de la propuesta (teórica o empírica)	50
2.11. Presentación de los resultados del estudio diagnóstico: el análisis, interpretación y discusión de los resultados de la etapa de diagnóstico inicial se presenta en este capítulo /Presentar las conclusiones del diagnóstico causal.	51
CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS, Y DE LA PROPUESTA	52
PROPUESTA	70
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	41
Tabla 2	61
Tabla 3	62
Tabla 4	63
Tabla 5	63
Tabla 6	64
Tabla 7	65
Tabla 8	67

INTRODUCCIÓN

Presentación y Contextualización

La prueba en el proceso civil, es uno de los elementos más importantes, por constituirse en un pilar fundamental referido al proceso. De manera tal, que la prueba debe tener relación con la tutela judicial efectiva. En la medida de lo cual otorga garantías que dan certeza a la demostración de los hechos, lo que forma parte de elementales derechos sustanciales, como parte del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Con lo cual lleva a la demostración de un hecho relevante para el derecho procesal.

En Ecuador, el proceso se regula según las disposiciones que contempla el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015). Según lo dispuesto en el Título II, en los que se determina las bases y parámetros que comprende la prueba, lo que es su alcance, aplicación y métodos. Al respecto, se incluyen disposiciones relacionadas con la presentación de las pruebas, referidas a la sección que aborda los procesos civiles.

La finalidad de la prueba en el COGEP está contenida en Art. 158, el cual señala que la prueba tiene por finalidad llevar al juez el convencimiento de las circunstancias controvertidas y los hechos. En ello, ha entendido de Guarderas (2020) existió el propósito de dejar en claro el motivo, el propósito, la razón y la naturaleza de validar los hechos que

han sido alegados por las partes en un proceso.

Por su parte, el Art. 159 hace referencia a la oportunidad de la prueba, que se relaciona a su vez con lo contenido en Art. 161, que señala que la conducencia de la prueba ratifica la propia esencia del derecho probatorio, el cual consiste en que el Juez dirija el debate probatorio de forma imparcial orientándolo al esclarecimiento de la verdad.

De manera que la prueba es la forma en que se respaldan determinadas afirmaciones, que son puestos en conocimiento del juzgador, para que determine si en efecto los hechos o la cuestión afirmada sucedieron o tienen una real certidumbre. Las pruebas pueden ser testimonial, pericial, documental y electrónica. La diversidad de los medios de prueba, lleva que existan distintas formas o maneras por las cuales se materializa la verificación de una afirmación. Para Viera y Pachano (2023) la prueba en el proceso civil comprende un conjunto de principios procesales que deben plasmarse dentro del proceso, que son rectores de la prueba, y de la actividad probatoria, esenciales para la aplicación de la justicia.

Jiménez; et al. (2024) señala que para que se cumpla con el debido proceso, debe existir un conjunto de formalidades, que deben enmarcarse en un procedimiento legal, con la finalidad de dar cabal aseguramiento a la defensa de los deberes, libertades y derechos que corresponde a toda persona. Dentro de esas garantías se destaca la eficacia probatoria, la cual debe ser pertinente, conducente y útil. Que debe ser obtenida en concordancia con la ley, para ello el proceso debe ser eficaz, ágil, tendiente a una administración correcta de la justicia, respetando de ese modo el derecho que tienen las partes.

La existencia del hecho controvertido busca subsanarse a través de convencer al juez

acerca de la existencia del mismo. Ahora bien, la eficacia de la prueba debe vincularse a los requisitos que establecen la ley, tales como la conducencia, la utilidad, y la pertinencia, lo que son aplicados en la etapa de admisibilidad de la prueba. Con lo cual, el juez debe contar con un criterio valorativo y motivado debidamente, en cuanto a si son admitidos o rechazados los medios probatorios.

Por lo que, en consecuencia, la prueba valorada de forma eficaz, es el eje central dentro del juicio, ya que su valoración, es lo que termina dándole razón a alguna de las partes. De manera que sin la práctica de la prueba el juez no puede pronunciarse en razón de los asuntos que se están discutiendo dentro del juicio. Para ello, existe pues una importante fundamentación de garantía, efectividad de derechos, y seguridad jurídica.

Justificación

La prueba dentro del proceso civil, es una de las importantes aristas que forman parte de la justicia como enfoque global, tendiente a garantizar la seguridad jurídica de las personas. Es así, como en el artículo 75 de la Constitución (2008) establece que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, por lo que debe prevalecer en ello, los principios de inmediación y celeridad. En razón de lo cual, debe existir la certidumbre de acceso a un sistema procesal, que sea útil, ágil, dentro de los cuales puedan desplegare argumentos y medios probatorios de cada parte procesal, lo que se vincula con el derecho a contradecir dichos medios de prueba.

Sin lugar a dudas, la idoneidad de un proceso civil pueda desarrollarse de la mejor forma posible, la prueba tiene una connotación especial y su valoración en base al COGEP,

por lo que las normas atinentes al proceso buscan la eficacia, simplificación, agilidad y uniformidad en los trámites (Lara, La correcta valoración de los medios probatorios en el proceso civil, 2022). La prueba se convierte pues, en el punto central del proceso, de su consideración o evaluación se determina la evaluación que tome el juez, solo la certeza sobre la misma, es lo que va a fundamentar la decisión final que tome. De allí que revista particular importancia estudiar los elementos que le son parte, y los criterios que se vinculan con el proceso.

Planteamiento del problema.

La prueba dentro de cualquier proceso judicial, tiene como principal función esclarecer la veracidad de los hechos al momento de ser valorados por el juez para su decisión. En tal sentido, las pruebas deben tener una connotación de relevancia y eficacia jurídica con el fin de esclarecer los hechos controvertidos. El juez tiene la responsabilidad de dar admisión a la ley, aceptando o no las pruebas que son aportadas por las partes, en la medida que lo establece la ley. La Constitución contempla en el Art. 76, la garantía al derecho a que se presenten las pruebas. El COGEP (2015) por su parte contempla en los artículos 158 y 160 que la prueba debe contar con eficacia probatoria con la finalidad de llevar al juez al convencimiento de la verdad. La eficacia probatoria se enmarca en la capacidad de producirse bajo el empleo de determinado medio de prueba.

La finalidad de una prueba eficaz es que se logre aclarar la verdad. El COGEP recalca que no se surtirá efectos jurídicos si dicha prueba se ha obtenido de manera ilegal. De igual forma, existe una relación con el principio de economía procesal, que se relaciona a que se

trate de un trámite sencillo, que se alcance con el menor esfuerzo. La aplicación de este principio busca mayor celeridad en la resolución de conflictos. Lo que es, que se imparta justicia de forma eficaz, precisa y ágil.

Con la entrada en vigencia del COGEP, se ha generado un importante cambio en los procedimientos en materia civil, ya que fueron integrados a las audiencias la oralidad. Convirtiéndose así en un elemento importante en el desarrollo de los procesos. Al respecto, Riofrío (2022) destaca que la importancia del principio se aprecia, en que permite a los actos procesales, que sean realizados de forma oral, dejando atrás el uso de piezas escritas. Por demás la oralidad facilita el desarrollo de la actividad probatoria y la correcta valoración de los medios de prueba.

Lo que implica de igual manera, que los medios de prueba han evolucionado de forma importante, en cuanto a la forma en que se han presentado en juicio, de manera tal que el COGEP regula el principio de oralidad que tiene relación con el mejor devenir del proceso al momento en el que se desarrolla la audiencia y se realiza distintas actuaciones procesales. De ahí la importancia de realizar un análisis jurídico del mismo, exponiendo aportes desde punto de vista académico.

Por lo cual se desprende el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera las deficiencias en la regulación de la prueba impactan la eficacia y equidad de los procedimientos en materia civil?

Precisión del tema

El problema de investigación se ubica dentro del área de investigación jurídica de la

Universidad Bolivariana de Ecuador, dentro de los parámetros del derecho procesal civil, con referencia a la prueba dentro de dicho proceso.

Objetivo General

- Analizar la regulación y valoración de la prueba en los procedimientos en materia civil, identificando las principales deficiencias y proponiendo medidas que promuevan la eficacia y equidad procesal.

Planteamientos hipotéticos

Preguntas de investigación

- ¿Cuál es el marco normativo actual que regula la prueba en los procedimientos civiles, en función de sus fortalezas y debilidades?;
- Cual es el marco normativo actual que regula los documentos digitales, para su eficacia probatoria en un juicio civil.
- ¿Cuáles son los criterios judiciales aplicados en la valoración de la prueba y su impacto en la resolución de conflictos?;
- ¿Qué criterios pueden mejoras normativas y prácticas que fortalezcan la eficacia y equidad en el manejo de la prueba en procedimientos civiles?

Ideas a defender

La correcta regulación de la prueba en los procedimientos civiles es esencial para garantizar la equidad y eficacia en la resolución de los conflictos judiciales, y debe adaptarse

a las demandas de un sistema jurídico moderno, incluyendo avances tecnológicos y consideraciones éticas.

Variables o categorías de la investigación

Variable independiente

- Los procedimientos en materia civil

Variable dependiente

- La prueba

Objeto de la investigación

Analizar la regulación y valoración de la prueba con la inclusión de la prueba digital en los procedimientos en materia civil.

Objetivos Específicos

- Examinar el marco normativo actual que regula la prueba en los procedimientos civiles, identificando sus principales fortalezas y debilidades;
- Analizar el valor probatorio de la prueba digital;
- Analizar los criterios judiciales aplicados en la valoración de la prueba y su impacto en la resolución de conflictos;

Métodos a emplear

Dentro de los métodos a emplear se encuentran: El enfoque de la investigación es de tipo cualitativo, toda vez que se busca dar respuestas a las preguntas planteadas en la investigación, para lo cual se emplean observaciones y descripciones. Según Romero et al. (2019), este enfoque conlleva una recopilación y análisis de datos no numéricos, con la finalidad de comprender conceptos y opiniones sobre un fenómeno determinado, por tal razón, se busca la construcción de una realidad por medio de la observación, el desarrollo de teorías y la interpretación de las respuestas, como parte del proceso de investigación.

Por otra parte, se trata de una investigación jurídica, ya que comprende un proceso, por el cual se busca analizar la ley que rige una actividad particular, así como los materiales que lo explican. En ello se busca la recopilación de información, análisis de los hechos del problema, con la finalidad de obtener los resultados de la investigación (Nizama y Nizama, 2020).

Es también una investigación documental, ya que busca recopilar y seleccionar información a partir de la revisión de artículos académicos en revistas indexadas, tesis de grado, publicaciones y demás escritos en distintos repositorios académicos. En los que se utilizan técnicas con el fin de analizar y sistematizar la información obtenida (Romero; et. al. , 2019).

Como alcance de la investigación es descriptiva, puntualizando las cualidades y características de un determinado fenómeno, con la finalidad de profundizar los conceptos, aspectos y características de dicho fenómeno. Con lo cual, se desarrolla información precisa

con relación a un fenómeno con el fin de describir sus dimensiones o variables (Reyes y Alvarado, 2022).

Declaración de la población y muestra

Dentro del universo de investigación, con la finalidad de obtener los datos que sustenten la investigación se hará uso de distintos tipos de material jurídico con referencia a la temática de investigación, que comprende la Constitución, Leyes, Jurisprudencia, documentos, y demás material jurídico, que sustenten el tema de investigación.

Declaración de tipo de investigación

Se trata de una investigación no experimental, basada en la observación de fenómenos que se presentan en su contexto habitualmente para ser analizados posteriormente. La observación es realizada en su contexto natural, sin que existan elementos ni condiciones, que produzcan alteraciones o estímulos en la exposición del fenómeno en estudio.

Principales aportes

Dentro de los principales aportes, está la de evaluar la prueba en los procedimientos civiles, de modo que permita conocer su importancia para la celeridad y demás aspectos vinculantes al proceso.

Importancia, necesidad social, novedad y actualidad científica

La importancia de la investigación es la de aportar conocimientos desde el punto de vista académico sobre el tema, desde una perspectiva jurídica, evaluando las distintas dimensiones de la temática de investigación. A la vez de estudiar las implicaciones que suponen la prueba en los procedimientos civiles, toda vez que de su correcta valoración y admisión, recae la resolución de los conflictos judiciales.

Descripción breve del contenido de los capítulos

El contenido de la presente investigación se describe de la siguiente manera. En el primer capítulo se expondrá el marco teórico; El segundo capítulo estará conformado por la metodología para el desarrollo de la investigación y estudio diagnóstico; En el tercer capítulo se hará referencia al análisis de los resultados; para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

A continuación, se presenta el marco teórico en referencia a los elementos que definen el interés de la investigación.

1.1. Antecedentes históricos de la prueba.

Hablar de los antecedentes históricos de la prueba, en términos generales, con sus teorías y valoración, exigiría una investigación aparte. Twining (2020) al respecto señala que existe una larga tradición en la cultura occidental, que va desde la filosofía de la Grecia Antigua, la retórica clásica y medieval, con aportes significativos como los debates sobre la existencia de Dios. Por esto, como señala Petro (2019), se puede hacer referencia a cuatro etapas durante la evolución de la prueba.

La primera etapa es la primitiva, que corresponde a aquella sociedad que estaba formándose. En estos casos la prueba se valoraba por el empirismo, la superstición e impresiones personales. La prueba era simbólica, la verdad esquemática y la valoración ficticia. La segunda etapa era la religiosa, también llamada mística y a su vez comprende diferentes momentos. El del primitivo derecho germánico, en el que la prueba se sometía a formalidades rigurosas, con resultados incontrovertibles a los que el juez no podía hacer caso omiso para sentenciar, pero su convencimiento era solo de forma, pues no importaba la verdad material o real.

El segundo momento es el del derecho canónico, con los jueces eclesiásticos implementando diversas reglas para valorar la prueba. Este derecho desplazó el formulismo del derecho germánico, por lo que, en materia civil, la carga de la prueba le correspondía al

demandante para demostrar los hechos de la demanda. Por esto también se dio un avance importante en la lógica en el proceso. El tercer momento es el del derecho español, donde particularmente gracias a los ordenamientos de Alcalá y leyes de Toro, quedó reestablecido el sistema de pruebas formales. Además, desaparecen las ordalías. Gracias al fuero juzgo y las siete partidas, quedan ampliadas las pruebas testimoniales y se le concede importancia a la prueba documental. En cuanto al juez, quedan suprimidas sus facultades inquisitivas y su apreciación libre de la prueba practicada. La prueba pasa a entender como la investigación realizado en juicio en razón de alguna cosa dudosa.

El cuarto momento es del derecho inglés, que se caracterizó por abolir los juicios de Dios y establecer un jurado en el siglo XIII, mientras que en el siglo XV sustituyó las pruebas artificiales por la teoría de la razón natural; y en el siglo XVI, con base en el derecho canónico, se creó un sistema probatorio sobre normas de exclusión, tomándose como prueba favorita el testimonio.

Un quinto y último momento es el derecho francés, el cual, inspirado por enciclopedistas como Montesquieu, Voltaire y Brissot, hizo que la Asamblea Constituyente de 1790 extinguiera el sistema de pruebas formales y consagró el sistema de convicción moral del juez; lo cual aplicó sobre todo en el derecho penal.

La tercera etapa fue la de convicción íntima y moral, desarrollada precisamente durante la Revolución Francesa, cuando esta influenció en varias legislaciones, sobre todo europeas, consolidando la institución del jurado de conciencia, porque quedó evidenciado que, para una libre apreciación de la prueba, se requieren jueces más preparados y

conscientes de lo que implica administrar justicia, a diferencia de jueces populares, temporales e improvisados. En este sentido señala Petro (2019) que desde entonces el derecho penal y el derecho civil tomarían rumbos distintos.

Por último, está la etapa científica o legal, estableciéndose que el procedimiento, en materia probatoria, es inquisitivo. La prueba se valora de forma libre sin ser arbitraria, porque la lógica del juicio y los criterios éticos son sus reguladores. Se establece que los jueces adelantan procesos por sí mismos y son responsables de la demora que ocurriese por su negligencia. De manera que el juez tiene facultades para valorar pruebas, de formas previstas y no previstas, como lo establece cada ordenamiento jurídico, aunque apoyándose en las ciencias auxiliares, como la lógica.

No debe pasarse por alto que países como Ecuador, de la región hispanoamericana, tuvieron sus propios momentos. El derecho indiano, el de independencia y el de codificación. El indiano se refiere al de la colonia, por lo que comprende la recopilación de Leyes de Indias que la corona española había expedido para sus territorios americanos hasta 1860. El derecho de independencia, caracterizado porque, entre el año de independencia hasta finales del siglo XIX, no se promulgaron leyes que abolieran la legislación española, al contrario, reafirmaban su aplicación y vigencia, incluso por las propias constituciones. Finalmente, el periodo de codificación permitió un verdadero avance del derecho probatorio en todos los países, reforzado por la tendencia al derecho comparado y los aportes de las legislaciones (Petro, 2019).

Tampoco se debe hacer caso omiso a que las teorías siguen recorriendo una trayectoria histórica, hoy día marcada por aspectos como la neurociencia y la inteligencia artificial, planteando nuevos retos en la valoración de la prueba. Pero, esto también evidencia que la prueba, con sus teorías, valoraciones y en definitiva, el derecho probatorio, ha tenido un significativo salto cualitativo en los últimos tiempos a partir de la digitalización. No olvidemos el método de la sana crítica para la valoración de la prueba.

1.2. La prueba y su relación con la verdad.

La prueba tiene una connotación directa relacionada a la verdad, en tal sentido se han desarrollado, distintos tipos de teorías que fundamentan que la finalidad de la prueba es la verdad. Al respecto Taruffo (2020) señala que existen dos teorías por las cuales se define el proceso. Una que sostiene que la meta es la verdad de los hechos en disputa. La otra, que es que la que asume el proceso civil, la resolución de las controversias entre los particulares sin que necesariamente se establezca la verdad en la disputa, en ello la verdad es pues, útil, pero se no sería la meta absoluta del proceso.

Tales teorías son los dos polos con los que se puede explicar los sistemas procesales. De tal manera, que fundamenta la verdad y legalidad de la decisión, bajo la premisa que la decisión que define la controversia debe ser conforme a derecho, el cual supone ser parte de los Estados Constitucionales (Tarrufo, 2020). Es así como en los sistemas que se rigen por el principio de legalidad, el fin es la actuación y determinación del derecho, por lo que la decisión debe estar basada en la correcta aplicación de la ley, a un caso en concreto. En razón de lo cual una decisión debe estar basada en una verdadera determinación de los hechos,

por lo que la aplicación de la norma va a depender de la existencia del hecho. Por lo que se entiende, que la verdad en la determinación de los hechos es un requisito de la legalidad de la decisión.

Por su parte, la verdad y el debido proceso. El debido proceso requiere que se respeten todas las garantías procesales, y en particular las referidas al derecho entre las partes. Por otra parte, se debe asegurar la efectividad de las garantías, en la obtención de decisiones justas. De manera tal que se debe cumplir con una serie de condiciones, como: que las decisiones sean como resultado de un proceso justo; Que haya sido correctamente aplicada e interpretada la norma; y que se funde en una determinación verdadera de los hechos de la causa. Con lo cual, Taruffo (2020) destaca que existe una relación entre la prueba, y la verdad judicial. Sostiene que el término prueba se use indistintamente tanto la base como para el resultado, la premisa y la conclusión del razonamiento probatorio.

Taruffo (2020) aborda el problema de la prueba en el proceso vinculada a la verdad, ya que la prueba se considera como un instrumento para establecer si han ocurrido determinados hechos. El hecho es pues, el objeto de la prueba. Lo cual plantea, la conexión del hecho como dimensión jurídica, es el derecho el que determina lo que en el proceso constituye el hecho. Además, si bien la dimensión jurídica permite identificar el hecho de la causa, las formas en que las normas jurídicas determinan los hechos que producen consecuencias jurídicas son muchos.

La definición del hecho, sostiene Taruffo (2020), es un problema complejo porque ninguna proposición descriptiva es la más adecuada para describirlo. De manera que, se debe

comprender como puede identificarse el hecho que constituye el objeto de la prueba, en función del contexto que determina la descripción apropiada del hecho. Por lo tanto, la descripción del hecho se encuentra dentro de la decisión judicial y la prueba se dirige a la determinación del hecho.

En tal sentido Muñoz (2022) destaca la necesidad intrínseca de la actividad probatoria de explorar los hechos desde su génesis, por lo cual se debe aplicar un conjunto de métodos destinados a descubrir. En ello, vale decir, debe aplicarse un conjunto de conocimientos. De manera que tiene como objeto la relación de datos, con el fin de establecer hipótesis empleando en ello un razonamiento inferencial.

De igual manera, señala Muñoz (2022) que abarca un proceso operativo, con la finalidad de investigar y probar hechos de interés en un proceso judicial. Es una acción que requiere determinadas habilidades como: la observación, realizar inferencias, conocimientos de cosas y coherencias, sobre los aspectos recabados. Recalca que deben tenerse en cuenta un conjunto de pautas: el desarrollo o acercamiento de los hechos que son considerados como importantes; Reflexión crítica sobre los elementos con los que se cuenta; Demostración empírica y argumentación retórica de los resultados con la finalidad de producir evidencia; Cuando se requiera de conocimiento técnico, debe existir un sustento del mismo, aplicar para el caso una base científica.

En la actividad probatoria, el elemento central es el hecho, en virtud de lo cual el interés se fundamenta en que el mismo es una entidad física, dinámica o estática; el hecho es además histórico, porque algo ya ha pasado, que se ubica dentro de un eje de coordenadas

tempo-espaciales; El hecho es un suceso, una secuencias de hechos, siendo uno el más importante, el que es considerado como nuclear; Una propiedad del hecho viene dado por la estampación, es decir, un rastro, una huella, una señal (Muñoz, 2020).

Por lo cual, la naturaleza del hecho lleva a que se estampe, en el derecho el hecho se transfigura. En un primer momento dicha transfiguración ocurre en la propia descripción normativa, como parte de su aplicación. El hecho pues, se encuentra descrito en la norma de un modo implícito o explícito. Un segundo momento ocurre dentro de la narrativa procesal, en el que cada parte tiene una forma particular de proporcionar el relato sobre los hechos, por lo que se exponen hechos principales y secundarios, que solo puede ser contrastada con la admisión de las pruebas. De igual manera, señala Ricaurte (2022) que lo que importa es la causa humana, es entonces que la prueba contempla factores que evidencia la intervención material del agente causal. Debe pues, explicar de todas las posibles causas, y probar la que destaca.

Desde que se originan los hechos hasta que los mismos se exponen, ocurren un conjunto de fenómenos, tales como: la estampación del hecho; la búsqueda, hallazgo o interpretación de tal estampación; el interés jurídico de dicha estampación al proceso; traslado valiéndose de los medios de prueba; representación del hecho histórico, por medio de la decodificación del mensaje.

En la actividad probatoria, la estrategia, respecto del uso de medios de prueba, obedece a un plan que comprende el proceso de ideación de fuentes y de los propios medios. La estrategia luego consiste en una táctica de cada medio en el proceso. La estrategia impone

igualmente una perspectiva que ayuda a un enfoque integrador de los resultados obtenidos. Una vez que los hechos han sido admitidos como pruebas, la determinación de los resultados, se fundamenta pues, en la credibilidad de la prueba, o la verosimilitud (Ricaurte, 2022).

1.3. La actividad probatoria

En base a los criterios antes señalados y la necesidad de abordar los hechos, como parte de la actividad probatoria, entendiendo este como un elemento esencial para demostrar dentro del proceso, los elementos que son objeto de controversia. Se debe señalar que la actividad probatoria se encuentra regulada en Ecuador por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (Asamblea Nacional, 2015), respecto a los principios que se relacionan con los medios probatorios dentro de los procesos judiciales, por lo tanto, en este instrumento se establece, los siguientes principios:

Principio de inmediación, según se establece en el Art. 6 del COGEP el mismo hace referencia, a que el juez debe celebrar las audiencias conjuntamente con las partes procesales, que deben estar presentes en la evaluación de la prueba. Es un principio fundamental, ya que garantiza la presencia de las partes y del juez para conocer los aspectos de la controversia, lo que supone entonces la transparencia en la práctica de la prueba (Asamblea Nacional, 2015).

Principio de la buena fe y la lealtad procesal, en los procesos judiciales se exigirá a las partes que tengan una conducta basada en el respeto, actuando de buena fe y con lealtad. Por lo cual, no debe presentar pruebas que sean deformadas, en abuso del derecho, actuando de mala fe, retardando indebidamente el proceso. La buena fe y la lealtad procesal, se

constituyen en dos pilares elementales que guardan relación, destinados a impedir una dilación innecesaria dentro del proceso legal (Ricaurte, 2022).

El principio de buena fe, es un elemento que cumple una función interpretativa, integradora, informadora, en virtud de lo cual, los medios probatorios ofrecidos por las partes, no deben ocultar o alterar la verdad. Por su parte, en relación a los medios probatorios, los mismos son objetos, documentos e instrumentos, que evidencian los elementos necesarios que sustentan la ocurrencia de los hechos. El COGEP establece como medios probatorios, prueba testimonial, la prueba pericial y la prueba documental y de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico también tenemos la prueba digital.

En lo referente a la prueba testimonial, en el COGEP, en el Art. 174, señala que es una declaración que realiza una de las partes o un tercero. Es realizada durante la audiencia de juicio. Es llevada a cabo por medio de un interrogatorio, de quien lo propone y lo contrapone. En la prueba testimonial se toma en cuenta, el medio y la fuente que se aportan, con lo cual dicha fuente sería pues, el conocimiento de los hechos y el medio sería entonces la declaración que rinde. Es un medio que acredita los hechos. Además, existe la declaración como testimonio de parte, que son las que rinde el actor o el demandado.

La prueba documental, se trata de un objeto creado por un acto humano, es un objeto físico que demuestra un hecho. El Art. 193 del COGEP destaca que se trata de todo documento privado o público que represente, recoja o contenga algún hecho. Por lo que, el documento es pues, un objeto que determina una referencia a un hecho en concreto. Un documento de carácter público debe tener requisitos que la ley establece y que se

consideraran como esenciales, en el Art. 206 del COGEP, tales como: los nombres de los otorgantes; la cosa, materia, cantidad de la obligación; las cláusulas principales; el lugar y fecha; la suscripción de quienes intervienen.

Con respecto a los documentos privados, en estos intervienen personas particulares que, de forma mutua, bajo responsabilidad y consentimiento suscriben el documento. El Art. 216 del COGEP, señala que es el que ha sido realizado por personas particulares, sin intervención de funcionario público. Los mismos constituyen prueba documental, que según el COGEP en su Art. 195, referente a la eficacia documental, que hace mención a la eficacia documental y para su asidero es necesario: Que no estén defectuosos ni diminutos; Que no tengan ningún tipo de alteración en su parte esencial; Que no exista instancia ni recurso pendiente sobre lo que se busca probar. Con respecto a la producción de la prueba documental en audiencia, los documentos se deben leer y exhibir públicamente, en su parte de interés; los objetos se exhiben públicamente; la prueba documental actuada debe quedar en nombre del juez.

Por su parte, la prueba pericial, requiere de un experto con conocimiento en determinada área, es realizada por un perito calificado, que tiene los conocimientos necesarios para desempeñarse en un área determinada. El COGEP en el Art. 221, sostiene que el perito es una persona que tiene conocimientos técnicos, científicos, que tiene las condiciones de señalar al juez sobre un hecho relacionado a la materia de controversia. El perito debe ser en tal sentido, idóneo e imparcial, debe fundamentar según su experticia los elementos por los cuales fue requerido, aclarando según sus conocimientos, la cuestión atinente a determinada prueba.

La prueba digital establecida en el Art. 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en la cual constituyen como medios de prueba los siguientes: mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación serán considerados medios de prueba.

1.4. Sistema de valoración probatoria.

Por su parte, en referencia al sistema de valoración probatoria, que es un conjunto de normas, elementos, principios, relacionados entre sí, que analizan y conceden un valor determinado a los medios de prueba, por medio de los cuales se estructura la verdad procesal. En todo proceso se desarrolla un sistema de valoración probatoria a través del cual se le da un valor determinado a las pruebas presentadas por las partes. Un sistema de valoración, comprende un conjunto de principios, preceptos, elementos y reglas que deben preverse con la finalidad de considerar el valor que tiene cada prueba en el proceso judicial (Lara, La correcta valoración de los medios probatorios en el proceso civil, 2022).

Es así que, una vez que se aplica el sistema de valoración, el juez puede llegar a tener en consideración la verdad procesal, sobre la base en el valor probatorio que se le da a cada medio de prueba, para lo que hace uso de las reglas de la sana crítica para llegar a dictar una sentencia justa. Con lo cual, se aplica una metodología coordinada al momento de valorar las pruebas dentro del proceso judicial, con el fin de descubrir la verdad.

Dentro de las fases que contempla la actividad probatoria, se destaca la importancia del anuncio probatorio, con el fin de que la prueba sirva para demostrar un hecho en concreto. En tal sentido Lara (2022), destaca que el anuncio de los medios de prueba es un acto por medio del cual, las partes de forma fundamentada enuncian y hacen entrega de las pruebas que sustentan sus pretensiones. El Art. 142 en el numeral 7 del COGEP, señala que el anuncio de los medios probatorios, busca la acreditación de los hechos. El mismo debe realizarse en forma debida.

1.5. Admisibilidad de la prueba.

Con respecto a la admisibilidad de la prueba, el Art. 160 del COGEP destaca que, para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia, practicándose según la ley con veracidad. De manera que, el juez en el debate probatorio, debe orientar el mismo a esclarecer la verdad. Por lo cual, va a rechazar de oficio o petición de parte la prueba inconducente, inútil e impertinente. El juez declara la improcedencia de la prueba cuando la misma haya sido obtenida con violación de la ley y la Constitución. Cuando la misma carezca de eficacia probatoria, prueba obtenida por fuerza física, moral dolo, simulación, o soborno.

La fase de admisibilidad se constituye como una de las más importantes en la actividad probatoria, de manera que la prueba se admite en la audiencia preliminar en cuanto al procedimiento ordinario. Mientras que, para los demás procedimientos, los mismos son admitidos en segunda fase de la audiencia única. El juez debe resolver por medio de auto interlocutorio la admisibilidad de la prueba, en el que excluye de cualquier medio, la prueba ilegal obtenida con violación a la ley y a la Constitución.

En referencia a la utilidad, conducencia y pertinencia de la prueba, son requisitos de admisibilidad, por lo que son considerados características importantes y necesarias que debe tener la prueba para su admisión, formando parte de la actividad probatoria. La conducencia debe ser abordada en relación con el Art. 16 del COGEP, la cual consiste en la aptitud del contenido particular e intrínseco para con ello demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba en tal sentido puede ser directa e indirecta a los hechos controvertidos.

La aptitud del contenido intrínseco demostrará los hechos que son alegados por las partes en el proceso. La conducencia es la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinados hechos, como asuntos de derechos, en referencia al medio probatorio. En referencia a la pertinencia de la prueba, es el hecho que pretende demostrarse, que tenga una relación directa con el hecho investigado (2022). Con respecto a la utilidad de la prueba, que la misma sea útil significa que se aprovecha o sirve para llevar al juez el convencimiento de los hechos. En función, al cumplimiento de las características de pertinencia, conducencia y utilidad de prueba, la misma será admitida en juicio. Por lo que se trata de partes sustanciales para todos los medios de prueba.

1.6. La práctica de la prueba.

La práctica de la prueba representa una parte fundamental dentro de la actividad probatoria, es una actuación procesal fundamental para demostrar la veracidad de las circunstancias y de los hechos que las partes procesales alegan (2020). Dicha práctica se lleva a cabo en función de los medios probatorios establecidos en el COGEP, realizada de

forma oral dentro del juicio, exponiendo cada parte procesal los argumentos técnicos legales, que llevan al juez al convencimiento de la verdad.

El Art. 159 del COGEP destaca que la práctica de la prueba debe ser de forma oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes pueden utilizar cualquier tipo de prueba. Para dicha práctica de la prueba se debe tomar en cuenta los principios de contradicción y publicidad, lo que es, que la prueba debe ser expuesta en la práctica, expuesta al conocimiento de la parte contraria, en relación al principio de contradicción. Debe realizarse en consonancia con los principios de lealtad y veracidad.

1.7. La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba es esencial dentro de cualquier proceso judicial, en el que se contemplan distintos procedimientos para su valoración e interpretación, considerando las reglas de la sana crítica. La prueba se ha valorado de forma libre, dejando al juez considerar y apreciar los medios de prueba. El criterio de libre valoración se enmarca en que el juez conoce de una causa determinada, haciendo una valoración personal, en el que aplica un conjunto de mecanismos lógicos, que le permite apreciar los diferentes medios probatorios que se presentan en determinado proceso (Muñoz, 2022). En relación con ello, y en atención a lo que dispone el COGEP, se trata de un sistema que se basa en un sistema de reglas, que establecen de forma general el valor probatorio de determinados medios de prueba. La prueba en consecuencia se basa en la valoración realizada por el juez, de acuerdo con la ley debiendo considerarla para así contar con un criterio en relación a la controversia judicial.

En el ejercicio de las reglas de la sana crítica, los medios de prueba que se ofrecen en un juicio deben ser interpretados y apreciados por el juez. Las reglas de la sana crítica son reglas de correcto entendimiento humano. El ejercicio de las reglas de la lógica y de la experiencia del juez. Por lo que contribuyen a analizar la prueba, es pues, un criterio de valoración bajo el empleo de la lógica, que se refleja en un pensamiento racional. Las reglas de la sana crítica se consideran como una serie de operaciones lógicas y racionales que se aplican de forma exclusiva por el juzgador (Ricaurte, 2022).

1.8. Apreciación y la valoración de los medios probatorios.

En la apreciación y la valoración de los medios probatorios, los medios de prueba deben ser interpretados, apreciados o valorados. Por lo que vale decir, que la interpretación, se enmarca en determinar el resultado que de ella se desprende, con referencia a una de las fuentes-medios (Ricaurte, 2022). Por lo cual, se busca establecer que es lo que la prueba ofrece, que es la conclusión de determinada pericia, o lo que un documento refiere sobre la controversia en disputa. La interpretación consiste, en que a partir de una forma de representación de los hechos fija lo que las pruebas resultan.

En la valoración, una vez que se ha establecido el resultado de cada fuente, el paso siguiente es el de determinar el valor concreto que debe atribuirse al mismo en la producción de certeza, lo que resulta una decisión sobre la credibilidad. El COGEP en el Art. 164 sostiene que para que las pruebas sean apreciadas por el juez debe incorporarse, practicarse y solicitarse dentro de los términos establecidos.

La prueba debe apreciarse en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. El juez debe expresar dentro de su resolución la valoración de todas las pruebas que hayan justificado su decisión. La valoración debe hacerse en conjunto, relacionada con el principio de unidad de la sana crítica. Es un principio que radica en la evaluación de los elementos probatorios en su conjunto. Por lo que todas las pruebas conforman una unidad. Con lo cual el juez tiene la certeza cuando relaciona las distintas pruebas que se les presenta (Muñoz, 2022).

De manera que la valoración de la prueba, no solo es un mecanismo para apreciar en su contexto de una forma simple para alcanzar una decisión. La valoración debe darse bajo los principios establecidos (Ricaurte, 2022). Tales como la utilidad, la pertinencia, la conducencia. Además, que debe atenerse a las reglas de la sana crítica para que el juez pueda dictar sentencia conforme a derecho valorando las pruebas en su conjunto.

1.9. La Prueba electrónica como medio de prueba

El desarrollo de las nuevas tecnologías, hace que continuamente se evalúen nuevas formas de obtener pruebas, lo que supone que deba evaluarse de manera permanente la normatividad al respecto. Por lo tanto, es pertinente tomar en cuenta la valoración de este tipo de pruebas, considerando sus características y conceptualización, puesto que se debe considerar los elementos que requieren un específico análisis desde el punto de vista del derecho procesal, sobre todo considerando aspectos como su integridad y autenticidad.

Al respecto, Flores (2024) enfatiza que se hace necesario que los jueces adapten sus procedimientos y prácticas a los nuevos desafíos tecnológicos. Las pruebas electrónicas

representan entonces un desafío, para su preservación adecuada en el ámbito jurisdiccional. En consecuencia, la falta de criterios uniformes referente a la valoración, de estándares claros sobre admisibilidad y valor probatorio.

En el COGEP (2015) se estipula la admisión y manejo de las pruebas digitales dentro de los Arts. 117 y 202, que comprenden la validez de los documentos digitales. En el primero de ellos, se señala que los documentos digitalizados se acompañaran documentos de distinta procedencia, formatos, sonidos, estructuras, imágenes y textos. En el segundo, se hace referencia al marco legal para la incorporación de documentos. Con los cual los documentos electrónicos juntos a sus anexos, tienen el mismo valor legal que los originales, por lo que tienen fuerza probatoria en el proceso (Imaicela y Alvarado, 2024).

Ambos artículos contemplan que los documentos digitalizados son admisibles en los procesos judiciales y tienen fuerza probatoria, siempre que tengan respaldo en los originales. De igual manera, el Art. 196 recalca la percepción directa de las pruebas digitales en las audiencias, como forma de asegurar su accesibilidad y transparencia. En razón de los cual se busca garantizar la conservación e implementación correcta de la prueba digital, lo que representa un equilibrio desde el punto de vista tecnológico y de seguridad jurídica dentro de los procesos judiciales.

También contamos con la existencia de prueba en base a medios tecnológicos o digitales y su valoración establecidos en los Art. 52 y 53 de la Ley de Comercio Electrónico.

1.9.1. Valoración de la prueba electrónica

La misma se fundamenta en la seguridad y fiabilidad de los que medios por las cuales fueron obtenidas, para que sea considerada como válida debe cumplir con determinados requisitos legales y técnicos. Por lo cual, la prueba debe ser identificable en referencia a su procedencia; debe estar garantizada su integridad; que no ha sido alterada; que haya sido obtenida de forma legal (Imaicela y Alvarado, 2024).

La valoración de la prueba se efectúa conforme los principios de concentración, oralidad, inmediación, publicidad y contradicción. Por lo que el juez tiene la facultad de designar un perito para que realice el respectivo análisis y evaluación técnica de las pruebas presentadas. En dicha valoración el juez aplica la sana crítica y las máximas de experiencia, para actuar conforme a la ley y al derecho (Imaicela y Alvarado, 2024).

1.9.2. Pertenencia de la Prueba electrónica

La pertinencia de la prueba electrónica se fundamenta en que debe referirse a los hechos controvertidos, tal como se establece en el Art. 161 del COGEP, por lo que debe ser accesible a todas las partes. Según señala la norma que tiene pertinencia siempre que cumpla con los requisitos de ley. De manera que se fundamenta en su confiabilidad, cumpliendo así con los requisitos legales de integridad y autenticidad establecidos en la Ley (Flores, 2024).

1.9.3. Admisión de la prueba electrónica

La admisión de la prueba consiste en un proceso en el que se autoriza que un medio probatorio sea incorporado al proceso judicial. Por lo que su admisión debe enmarcarse en

que la prueba electrónica debe cumplir con determinados requisitos, como la seguridad, la inalterabilidad, durabilidad y autenticidad. En referencia a la seguridad, la misma debe ser garantizada por medio de cifrado, de medios biométricos, y criptográficos; La inalterabilidad, en el que los documentos electrónicos no pueden ser alterados y deben contar con sistema de cifrados; La durabilidad, en el que no pueden ser deterioradas por su manipulación y por el tiempo; Y la autenticidad, en el que se demuestra que el autor aparente es el real (Imaicela y Alvarado, 2024).

CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO

2.1. Conceptualización y operacionalización de las variables y categorías

Tabla 1

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	MÉTODOS
La prueba	Son un conjunto de acciones que se realizan en un juicio, con la finalidad de demostrar la	Las características de la prueba, tal como la misma se encuentra	Legal	Los instrumentos legales que sustentan los elementos de prueba.	Hermenéutico: Interpretación de la ley, análisis de los aspectos y elementos

	<p>veracidad o no de determinados hechos. Los cuales permiten al juez formar su propia convicción sobre los hechos que son causa de disputa (Viera y Pachano, 2023).</p>	<p>contempladas en el COGEP. La jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en relación a la materia.</p>			<p>jurídicos</p> <p>Exegético: interpretación de leyes y normas, evaluación sobre los aspectos positivos y negativos</p>
Proceso civil	<p>Comprende un conjunto de acciones que se llevan a cabo ante</p>	<p>Las características del proceso, según lo</p>	Judicial	<p>Los criterios jurisprudenciales desarrollados</p>	<p>Comparado: Comparación de la normativa que</p>

	<p>un tribunal, con la finalidad de resolver una controversia en materia civil. Se rige pues por un procedimiento determinado, siendo resuelto por los órganos jurisdiccionales correspondientes en la materia (Jiménez; et al., 2024).</p>	<p>señalado por el COGEP, y los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la materia.</p>		<p>en la materia.</p>	<p>regula la actividad probatoria en materia civil, entre Ecuador, Perú y Colombia.</p>
--	---	---	--	-----------------------	---

Elaboración propia.

2.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es de tipo cualitativo, toda vez que se busca dar repuestas a las preguntas planteadas en la investigación, para lo cual se emplean observaciones y descripciones. Según Romero et al. (2021), este enfoque conlleva una recopilación y análisis de datos no numéricos con la finalidad de comprender conceptos y

opiniones sobre un fenómeno determinado, por tal razón, se busca la construcción de una realidad por medio de la observación. De tal manera, el desarrollo de teorías y la interpretación de las respuestas, como parte del proceso de investigación. Es así que, a partir de la información proporcionada por distintos instrumentos jurídicos, escritos, artículos académicos, tesis de grado, entre otros se busca realizar un análisis preciso, sobre la prueba en los procesos civiles en Ecuador, como fenómeno de estudio.

2.3. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es descriptiva, ya que busca describir las características del fenómeno en estudio, para la cual se basa en la observación, centrándose en desarrollar los detalles, proporcionando información sistemática (Hernández; et. al., 2022), por lo que la presente investigación se enfoca en identificar y explicar el marco normativo de la prueba en los procesos civiles en Ecuador.

Por otro lado, es analítica, ya que se comparan distintas variables, para comprender las relaciones y causas entre fenómenos (Hernández; et. al., 2022). En consecuencia, se evaluará la aplicación de la normativa en la práctica judicial.

Es comparativa, ya que se aplica un análisis de comparación entre dos o más elementos, con la finalidad de identificar similitudes, patrones y diferencias (Hernández; et. al., 2022). Se examinarán modelos probatorios de otros países para contrastarlos con el sistema ecuatoriano.

2.4. Alcance de la investigación

Como alcance de la investigación, la misma es descriptiva, describiendo las cualidades y características de un determinado fenómeno, con la finalidad de profundizar los conceptos, aspectos y características de dicho fenómeno. Con lo cual, se desarrolla información precisa con relación a un fenómeno con el fin de describir sus dimensiones o variables. De manera pues, que es descriptiva- explicativa, donde existe una relación causa-efecto. En razón de lo cual, se busca conocer los aspectos más importantes del fenómeno de estudio (Reyes y Alvarado, 2022).

2.5. Declaración y justificación del tipo de investigación

Se trata de una investigación jurídica, ya que comprende un proceso, por el cual se busca analizar la ley que rige una actividad particular, así como los materiales que lo explican. En ello se busca la recopilación de información, análisis de los de los hechos del problema, con la finalidad de obtener los resultados de la investigación (Nizama y Nizama, 2020).

Es también una investigación documental, ya que busca recopilar y seleccionar información a partir de la revisión de artículos académicos en revistas indexadas, tesis de grado, publicaciones, y demás escritos en distintos repositorios académicos. En los que se utilizan técnicas con el fin de analizar y sistematizar la información obtenida (Romero; et. al., 2021).

2.6. Métodos empleados y sus propósitos en el contexto de investigación

Métodos de nivel teóricos:

En la presente investigación se hará uso del método deductivo, para ir de un razonamiento general del fenómeno en estudio hasta llegar a un método en concreto. Por lo que se aplica un método lógico, para sistematización, análisis y explicación de los resultados, en el que toman en cuenta aquellas teorías que sirven para explicar la existencia del fenómeno, y con ello inferir conclusiones. Con las que se buscan explicar el objeto de investigación, para con ello asimilar los hechos, fenómenos y procesos (Nizama y Nizama, 2020).

Métodos jurídicos:

Hermenéutico

Es una técnica cualitativa que utiliza para la interpretación de textos, las comunicaciones y las acciones humanas que, en materia jurídica, busca comprender el sentido de los actos humanos. Para lo cual toma en cuenta, que el derecho cambia de manera constante y el contexto jurídico actual que amerita análisis (Sánchez, 2022).

Exegético

Es un método de investigación que se utiliza para interpretar el significado y sentido de un texto, los cuales en materia jurídica se utiliza para la interpretación de leyes y normas. Por lo cual considera, un estudio lineal de normas jurídicas, el contenido de la ley, el análisis

de cada uno de los elementos que le son partes, y una evaluación sobre los aspectos positivos y negativos de determinadas normas (Sánchez, 2022).

Comparado

Es un método que consiste en la comparación de objetos con la finalidad de identificar diferencias y semejanzas sobre determinado tema de estudio. Para contrastar así una hipótesis y obtener conclusiones. En materia jurídica se utiliza para comparar leyes de distintos países, para identificar diferencias y similitudes. Con el fin de realizar un análisis o evaluación de los aspectos más resaltantes que resultan de dicho estudio comparativo (Sánchez, 2022).

2.7. Fuentes de Información: El Universo

Fuentes Primarias:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia.

Fuentes Secundarias:

- Doctrina nacional e internacional sobre la prueba.
- Análisis de publicaciones académicas y artículos especializados.
- Estudios comparados sobre prueba en derecho procesal.

2.8. Técnicas de Recolección de Información

Análisis documental: Revisión sistemática de normativas, sentencias y doctrina.

Análisis de resoluciones judiciales relevantes sobre valoración probatoria.

Comparación normativa: Contraste del régimen probatorio ecuatoriano con el de otros países.

2.9. Técnicas de Análisis

Análisis normativo: Interpretación exegética de las normas sobre prueba.

Análisis jurisprudencial: Identificación de criterios de valoración probatoria en fallos judiciales.

Análisis comparativo: Contraste de regulaciones y doctrinas probatorias en diferentes sistemas jurídicos.

2.10. Estrategia metodológica investigativa o proceder metodológico general seguido en el proceso de investigación de acuerdo con el alcance e intereses de la investigación.

Se realiza un proceso que comprende la recopilación de datos, análisis de la validez, la hipótesis y la presentación de los resultados, atendiendo al planteamiento de los objetivos, y la finalidad con los que estos están establecidos. De manera que, se busca realizar cada una de las etapas o las fases establecidas para ello.

2.10.1. La descripción de la metodología de acuerdo con las tareas de investigación se constituye en un apoyo para este apartado del trabajo de titulación.

2.10.1.1. Etapa del estudio teórico

En esta etapa se desarrollan un conjunto de teorías relacionadas con la prueba en los procesos civiles como variables de estudio, en función de desarrollar las distintas conceptualizaciones de distintos actores sobre los criterios de la temática de investigación. Por lo cual se describen distintos tipos de posturas acerca de la importancia, pertenencia, desarrollo, finalidad, alcance, tanto como variable individual de la prueba, como en conjunto correlacionándose con el proceso civil.

2.10.1.2. Etapa del diagnóstico inicial

Se desarrolla a partir del conjunto de información que desarrollada sobre el tema, en función de lo cual se evalúan y se toman en consideración los elementos más destacados del mismo, para formular un diagnóstico del tema, en el que busca determinar cuáles son los elementos que influyen para el desarrollo o enfoque del problema, de ahí que se haga una evaluación sucinta de los aspectos que comprenden la temática, para luego analizando y describiendo las características identificadas dentro del diagnóstico, la idea es desarrollar, la actualidad del tema, para a partir de allí, determinar que aportes pueden hacerse en desarrollo de una propuesta.

2.10.1.3. Etapa de la modelación de la propuesta

A partir de las consideraciones tomadas en los pasos previos se desarrolla una propuesta en función de los resultados conseguidos en la fase de diagnóstico. La idea es desarrollar un aporte ante determinadas características, en la que puede existir una falencia, o un elemento que necesita ser desarrollado. En virtud de lo cual, se caracterizan distintos elementos y definiciones de relaciones entre ellos. Para lo cual se crea una representación de ideas de modo conceptual, por lo que se debe caracterizar elementos y definir sus relaciones con el contexto.

2.10.1.4. Etapa del diagnóstico final o validación de la propuesta (teórica o empírica)

Al cumplirse con las distintas etapas de la investigación y al ponderarse los distintos tipos de elementos y características recabadas, se busca validar la propuesta, la cual se hace para la presente investigación de forma empírica. Por lo que se comprueba que una teoría se ajusta a los datos, mientras que la validación empírica comprende el análisis de la realidad. De manera, que se busca explicar de una forma en que pueda apreciarse sus elementos más importantes, representa la etapa final, con lo que se muestra el análisis y evaluación de la realidad.

2.11. Presentación de los resultados del estudio diagnóstico: el análisis, interpretación y discusión de los resultados de la etapa de diagnóstico inicial se presenta en este capítulo/Presentar las conclusiones del diagnóstico causal.

La prueba comprende un elemento esencial dentro de cualquier proceso judicial, ya que le va a indicar al juez la veracidad de determinados hechos. En función de lo cual se tutelan derechos fundamentales, para así construir la verdad procesal. Lo cual se enmarca dentro de una lógica del debido proceso, por lo que, para configurar de esa manera, se destacan en la Constitución, en el que debe cumplirse con las garantías elementales.

Dentro de la garantía del debido proceso se busca la protección de los derechos y deberes, en este sentido, el sistema de justicia debe acatar, aplicar y hacer respetar el debido proceso, en función de lo cual es un derecho que tiene sus propias garantías. En el Art. 76 de la CRE, establece las disposiciones que se vinculan con el proceso, las garantías se relacionan con las distintas fases o etapas del proceso, que debe ser atinentes al cumplimiento de los principios procesales. Se trata pues, de un derecho transversal a todo ordenamiento jurídico, que busca que se garanticen la protección de los derechos, en el que todas las personas puedan contar con procesos justos, ágiles y sencillos, que puedan disponer al presentar y controvertir pruebas.

Otro aspecto que destaca, es el de la tutela judicial efectiva, que representa el derecho que tiene toda persona de acceder al sistema de justicia y contar con tutela de sus derechos subjetivos o intereses legítimos, es así que toda persona que pretenda debe contar con un

conjunto de garantías mínimas. Es así como comprende, el acceso al proceso, a la jurisdicción, a la defensa contradictoria. Por lo que, la eficacia de los medios de prueba, la comprobación del hecho, su fuerza probatoria, hacer conocer al juez los hechos y a darle certeza de un modo preciso.

Es así como el régimen de prueba, se considera en tres momentos: el primero de ellos referidos a la admisibilidad, la producción y eficacia de los medios probatorios. La eficacia que cada medio de prueba posee para convencer al juez de la certeza de una situación sometida a su decisión; La fuerza probatoria, es la relevancia, el valor de los medios de prueba, para todo tipo de juicio, con la capacidad de acreditar tanto los hechos alegados para generar la pretensión dentro del proceso civil.

CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS, Y DE LA PROPUESTA

A continuación, se presentan los resultados de la investigación, en virtud del orden en el que los mismos fueron presentados sus objetivos.

- 1) Examinar el marco normativo actual que regula la prueba en los procedimientos civiles, identificando sus principales fortalezas y debilidades;**

Dentro de los requerimientos en los cuales se enmarca la prueba en materia civil en Ecuador, que la actividad probatoria y procesal se rige por lo dispuesto en el COGEP, en el

que las partes dentro del proceso anunciaran los medios de prueba en la demanda (Arts. 142.7; 152; 159), en el que el Juez tiene la responsabilidad de dirigir el mismo, verificando su cumplimiento.

El COGEP contempla de forma general un conjunto de principios atinentes a la prueba, como: principio de la necesidad de la prueba, en que los hechos alegados por las partes deben probarse (Art. 162); El principio de eficacia judicial, referido a que la prueba debe tener eficacia para llevar al juez al convencimiento de la verdad (Art. 158-160); Principio de unidad procesal, que señala que el juez debe examinar y apreciar el conjunto de pruebas, como una unidad, apreciarlas y confrontarlas (Art. 160-164); Principio de la comunidad de la prueba, en el que el conjunto probatorio es parte de una unidad, por lo que las pruebas no pueden beneficiar solo a una de las partes (Art. 160-164); Principio de interés público de la función de la prueba, en el que las pruebas obtenidas con violación a la Constitución no tendrá ninguna validez (Art. 76.4 CRE).

Principio de lealtad y veracidad de la prueba, el juez no admitirá prueba que se encamine a dilatar el proceso, a ocultar la verdad, induciendo al engaño (Arts. 2, 160, COGEP); Principio de contradicción de la prueba, en el que las partes tienen el derecho al conocimiento de las pruebas que se van a practicar. Por lo que deben anunciarse los medios de prueba para la acreditación de los hechos (Arts. 142.7, 152, 159, 160 inciso 4º, 165); Principio de publicidad de la prueba, porque es pública la información del proceso judicial; Principio de formalidad y legitimidad de la prueba, la misma debe contar con principios de utilidad, conducencia, pertenencia. No tiene validez la prueba con violación a la Constitución y la ley (Art. 160-161).

Principio de preclusión de la prueba, el anuncio y práctica de la misma, se regulan en el tiempo, lo que se relaciona con los principios de contradicción y lealtad procesal, con la finalidad de impedir que la contraparte se sorprenda con prueba que no alcance a controvertir (Arts. 142.7; 152; 294.7 a; 297.3); Principio de inmediación, el juez celebra las audiencias en conjunto con las partes, en relación directa con esta y con la práctica de la prueba (Arts. 6, 294.7.a; 297.3); Principio de imparcialidad del juzgador, el juez debe ser imparcial, y orientarse a esclarecer la verdad procesal (Art. 160, COGEP). EL Principio de concentración de la prueba, la práctica de la prueba debe tener lugar en una sola instancia y en una diligencia (Art. 258, COGEP).

De otra parte, el COGEP (Art. 158) contempla que la finalidad de la prueba es el esclarecimiento de la verdad, los hechos y las circunstancias controvertidas, de allí que cumpla con una función elemental, que es la base de todo proceso, convirtiéndose así en su razón de ser. Por lo que los aspectos en los que se desarrolla el proceso van destinados para tal fin. Es así como se contempla dentro del COGEP disposiciones sobre la presentación de pruebas, los tipos que serán permitidas, la carga, los medios, entre otros aspectos.

Dentro del marco de los aspectos generales y reglas sobre la práctica de la prueba, en los que el juez es el encargado de dar cumplimiento a estas premisas, para que se plasme en ello el principio de legalidad. El Art. 164 del COGEP indica que juez hará una valoración de las pruebas en conjunto con las reglas de la sana crítica, por lo que debe exponerse en su decisión la valoración de las pruebas producidas.

De modo que la ley faculta al juez, para que este realice una adecuada valoración, en la que la prueba pueda tener las características de minuciosa, que sea analizada, estudiada y ponderada. En la que el juez emplee criterios de un mayor grado de fiabilidad en relación con la cuestión controvertida. El Estado Constitucional y de Justicias en el que se enmarca Ecuador, sustenta la relación entre la valoración de la prueba y la racionalidad, en la que el juez tiene la responsabilidad y obligación de valorar de manera racional la prueba.

Asimismo, se debe resaltar que dentro del proceso civil también priva el sistema de prueba legal, que obliga al juez a obedecer las formalidades que se encuentran contenidas dentro de la ley. Es entonces que, en el momento de realizar la valoración probatoria, es necesario cumplir con determinadas formalidades, para su validez.

Al respecto, el Código Civil establece un conjunto de formalidades que las pruebas requieren para su existencia y validez dentro del proceso. Lo que implica que el sistema de prueba legal, es parte integradora de la valoración de la prueba en el proceso civil. Cárdenas y Cárdenas (2022) destaca, que el sistema de valoración probatoria en el ordenamiento civil ecuatoriano es mixto, en virtud de que el juez debe emplear la sana crítica para la valoración de los medios probatorios. Por lo que comprende las reglas de lógica, la experiencia, los conocimientos normativos y científicos, la motivación con respecto a la respectiva valoración, en la que se asumen criterios racionales.

Dentro de los tipos de medios de prueba que son contemplados dentro del COGEP, se encuentran, testimonio de terceros, documental, declaración de las partes, pericias, inspección judicial, juramento decisorio, medios tecnológicos de reproducción y grabación,

reconocimiento de personas presunciones, confesión judicial y otros medios probatorios permitidos por la ley.

De igual forma el COGEP plantea los distintos tipos de prueba en materia civil, como: la prueba documental, la cual comprende documentos escritos, como facturas, contratos, o cualquier otra forma de tipo escrito; Prueba pericial, que aquellas presentadas por un experto de un determinado campo en específico; Inspección judicial, que comprende la posibilidad de inspección por parte del juez de un determinado lugar, y de los objetos relacionados con este. La prueba testimonial, que implica las declaraciones orales de los testigos, que proporcionan información relevante del caso.

En el marco de lo todo lo anterior, la prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra enmarcado dentro de un conjunto de elementos. Es entonces, que desde su norma, pauta, regulación, la forma en que se valida, verifica o respaldan las afirmaciones realizadas por cada parte. Afirmaciones conducentes a la validación, acreditación, o certificación de la existencia de una obligación, contrato o controversia.

En el COGEP se garantizan las normas constitucionales en relación al uso de la prueba, se establecen las formas para el cumplimiento del debido proceso, considerando la actividad, el medio y el resultado. De modo pues, que se contempla el propósito, presentación, admisibilidad, valoración, conducencia y pertinencia, prueba nueva, y el derecho de contradicción de prueba.

Es entonces, que dentro de esas consideraciones, se destaca que los elementos constitucionales asociados con la prueba, se conciben parámetros asociados con el ejercicio

de la prueba, y su cumplimiento adecuado. Que se enmarcan dentro de una connotación amplia de acceso efectivo a la justicia y al debido proceso, que engloban el sistema probatorio.

Dentro de las debilidades, se ha identificado, ha entendido de Tovar (2024), se destaca que no se especifica cómo proceder en determinados casos; tampoco se especifica cuándo una prueba carece de eficacia probatoria; no señala cuándo se pueda apelar una resolución que no admita prueba; ni se especifica en qué momento se puede aplicar el juramento deferido, que es más utilizado en juicios laborales, cuando el trabajador no tiene las pruebas necesarias para demostrar la relación laboral, puede acudir a esta prueba.

2) Analizar los criterios judiciales aplicados en la valoración de la prueba y su impacto en la resolución de conflictos

Uno de los principios más importantes dentro de lo que se enmarca la correcta valoración de la prueba, es la seguridad jurídica, el cumplimiento de la tutela judicial efectiva y el debido proceso. De modo que la valoración de la prueba se erige como un elemento importante dentro del proceso, del cual se vale el juez con la finalidad de realizar una sentencia lógica, comprensible, y razonable, y en especial motivada. Los jueces valiéndose de la sana crítica, y actuando conforme al ordenamiento jurídico, con la finalidad de acoger las pruebas que sean verdaderas o certeras.

Por su parte, para Cárdenas y Cárdenas (2022) comprende un complemento con comprensión, razonamiento y lógica, con la finalidad de que la valoración sea efectiva en base al derecho. El criterio de libre valoración de la prueba, se fundamenta en que el juez puede

realizar una valoración personal, en el que puede aplicar un conjunto de mecanismos lógicos para así apreciar distintos medios probatorios que se presenten dentro del proceso.

Ramírez (2022) recalca al respecto, que la prueba legal es un sistema que se basa en reglas sustentadas por la ley, que señala los parámetros del valor probatorio de determinados medio de prueba. Señala pues al juez el grado de eficacia que debe ser atribuido al mismo. De modo que el juez debe valorar basado en la ley, considerándola para formarse un criterio respecto a la controversia judicial.

Por su parte, en base a las reglas de la sana crítica, los medios de prueba que son presentados en un juicio en materia civil, deben ser apreciados, valorados e interpretados, por quien administra justicia. En relación con ello, Ramírez (2022) recalca que las reglas de la sana crítica hacen referencia al “correcto entendimiento humano”, por lo que comprende las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia del juez, en ello se fundamenta la decisión que este pueda tomar, aplicando en ello la razón.

En relación a ello, la sana crítica se considera como criterio de valoración de la prueba de forma lógica, basada en la experiencia del juez, que se refleja en un pensamiento racional. Para Lara (2022) las reglas de la sana crítica son un conjunto de operaciones racionales y lógicas que se aplican por el juez, que tienen particular importancia dentro de la materia civil.

La apreciación y valoración de los medios probatorios en materia civil deben interpretarse por quien administra justicia. Ramírez (2022) destaca que la claridad en la interpretación, comprende un previo aspecto a la valoración. En tal sentido, la interpretación,

el juez una vez presentada la prueba debe determinar el resultado de ella, por lo que debe hacerlo de manera aislada, en relación a cada una de las fuentes-medios. Por lo cual, se establece las características y elementos de la prueba presentada, para así llegar a una conclusión, partiendo de una representación de los hechos.

Por otra parte, la valoración, en atención del resultado dado por cada fuente-medio, se debe luego determinar el valor concreto que debe atribuírsele al mismo en la producción de certeza, lo que lleva a una decisión en base a su credibilidad, si los hechos se produjeron de esa manera.

Al respecto, el Art. 164 del COGEP establece en relación a la valoración de la prueba, que para que la misma sea apreciada por el juez debe solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los plazos establecidos. La prueba debe ser apreciada de forma conjunta, sobre la base de las reglas de la sana crítica. El juez tiene la obligación de expresar en su decisión la valoración de todas las pruebas que les fueron presentadas para así justificar su decisión (COGEP, 2015).

La valoración debe ser apreciada por el juez en forma conjunta considerando las reglas de la sana crítica. Tal apreciación en conjunto se relaciona con el principio de unidad de la prueba, que comprende la evaluación de elementos probatorios de manera conjunta, ya que las pruebas que forman parte del proceso conforman una unidad. Con lo cual, el juez tiene certeza sobre lo que se juzga, al establecer un vínculo entre unas pruebas con otras.

El principio de comunidad de la prueba, que se establece cuando el juez hace apreciación de las pruebas para evaluarlas. Es entonces que la valoración, comprende no solo

un mecanismo para la apreciación de cada elemento de prueba, sino que además debe cumplir con principios, como la utilidad, pertinencia y conducencia, atendiendo por demás a reglas lógicas y de la sana crítica.

Para Cárdenas y Cárdenas (2022) sostienen que la valoración racional de la prueba como una forma del sistema de libre convicción o apreciación, que se sujeta, por un lado, a reglas como la lógica, las máximas de experiencia o las ciencias, y por el otro, está determinado por reglas, criterios, pautas, establecidos tanto por la ley como por la jurisprudencia. En tal proceso, el juez debe confirmar los medios de prueba, lo que implica deducir, razonar e inferir los hechos.

De manera que, el sistema lleva a una libre valoración de los elementos probatorios, en el que el juez tiene la libertad de escoger los medios probatorios para la verificación del hecho. Al no configurarse normas legales, el juez puede entonces admitir cualquier medio de prueba que estime pertinente y útil. Es entonces que se impone una valoración fundamentada en los principios de la sana crítica, apreciando la prueba para así tomar una decisión acorde a ella. En el que debe buscar la imparcialidad en su actuación, otorgando certeza a las relaciones jurídicas, actuando como un investigador, con la finalidad de hacer justicia sobre la base de la verdad.

Por su parte, la Corte Constitucional recalca que la valoración de la prueba se debe realizar por medio del uso del criterio racional y la razón, lo que se entiende como el sistema de sana crítica racional. De manera que, se trata de un proceso para determinar el valor de

cada medio de prueba referido a un hecho específico, el fin es establecer si el hecho es verdadero (Corte Constitucional. Sentencia No. 144-15-SEP-CC, 2015).

Es así que se debe tomar en cuenta, que la información que es obtenida en el proceso se debe relacionar con la hipótesis de las partes; en ello se desestima o confirma los elementos fácticos presentados; se estructuran o construyen elementos judiciales sobre la verdad procesal; se plantean valoraciones determinantes y esenciales que sustentan la decisión. Con lo cual, tiene una fundamentación basada en la lógica y la razón, que sustentan el conocimiento inequívoco de la real ocurrencia de un determinado hecho (Corte Constitucional. Sentencia No. 144-15-SEP-CC, 2015)..

Encuesta

A continuación se presentan los resultados de las entrevistas de acuerdo a la metodología empleada, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Pregunta 1. ¿Cómo evalúa Ud. el empleo de nuevas tecnologías, que tiene implicancia en los medios probatorios que los sujetos procesales incorporan al proceso?

Tabla 2

Respuesta	Cantidad	%
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100%

Fuente: Encuestados.

Los abogados encuestados manifiestan que el desarrollo de nuevas tecnologías, inciden en los medios probatorios que se incorporan al proceso. En el que recalcan que se requiere el desarrollo de herramientas y procesos tecnológicos, para mantener con ello la autenticidad e integridad de la información digital. De manera que los medios probatorios deben adaptarse a la realidad que supone el uso de tecnologías.

Pregunta 2 ¿Considera Ud. necesario las certificaciones periciales para las pruebas digitales ya que por su naturaleza debe garantizarse la autenticidad e integridad?

Tabla 3

Respuesta	Cantidad	%
Si	7	70
No	3	30
Total	10	100%

Fuente: Encuestados.

De los abogados encuestados, 7 de ellos manifestaron que la naturaleza de la prueba electrónica, se debe garantizar por medio de certificaciones periciales. En contraste con las 3 personas que refieren que únicamente debe fundamentarse en la conducencia, pertinencia y utilidad. Con las certificaciones periciales, se busca entonces una mayor seguridad en cuanto al origen de la prueba electrónica.

Pregunta 3. ¿Cree Ud. que la realización del examen pericial vinculado a la integridad y autenticidad de la prueba digital, lleva a la adecuada valoración por parte del juez?

Tabla 4

Respuesta	Cantidad	%
Si	7	70
No	3	30
Total	10	100%

Fuente: Encuestados.

De los abogados encuestados, 7 consideran la necesidad de un examen pericial para que fundamente la autenticidad de la prueba judicial, para con ello se lleve de manera adecuada la valoración por parte del juez. En contraste 3 de las personas encuestadas manifiestan que no condicionarse el ejercicio de la práctica pericial en función de la determinación de la autenticidad de la prueba.

Pregunta 4. ¿Cree necesaria la reforma legal para con ello garantizar autenticidad e integridad de la prueba electrónica?

Tabla 5

Respuesta	Cantidad	%
Si	8	80
No	2	20

Total	10	100%
-------	----	------

Fuente: Encuestados.

De las personas encuestadas 8, manifiestan que es necesario efectuar reformas, con miras a la práctica pericial, con el fin de hacerla más efectiva, y adecuarlas a los procesos de cambios propios de la transformación científica actual.

Pregunta 5. ¿Considera Ud. que la prueba digital actual incorporada a los procesos cumplen con los estándares de validez y eficacia?

Tabla 6

Respuesta	Cantidad	%
Si	3	30
No	7	70
Total	10	100%

Fuente: Encuestados.

Del total de encuestados, 3 de ellos manifestaron que la prueba digital incorporada a los procesos judiciales es actualmente eficaz y válida. Mientras que 7 de ellos manifiestan que la prueba electrónica no cuenta con autenticidad, puesto que no tiene previamente una adecuada pericia informática para la determinación de su validez.

3) Comparar los aspectos jurídicos de la prueba en materia civil, entre Ecuador, Colombia y Perú.

Los medios probatorios, que tienen como fin la materialización de la prueba, tienen en los países en estudio distintos elementos coincidentes. Y que tienen por medio de la oralidad la forma de ser expuestos. Los mismos se exponen a continuación:

Tabla 7

País	Instrumento	Características	
Ecuador	Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	Declaración de las partes, Testimonio de terceros, Documental, Inspección judicial, pericias, Presunciones, Confesión judicial, Juramento decisorio, Medios tecnológicos de reproducción y grabación, Reconocimiento de personas y cosas y otros medios probatorios permitidos por la ley.	Existe un énfasis en la oralidad, con aspectos de sistema mixto.

Colombia	La Ley 1564 de 2012, también conocida como el Código General del Proceso.	Declaración de las partes. Testimonio de terceros. Documentos públicos y privados. Inspección judicial. Dictámenes periciales. Presunciones. Confesión judicial. Juramento estimatorio. Juramento decisorio. Medios tecnológicos de reproducción y grabación. Reconocimiento de personas y cosas. Prueba de oficio. Indicios.	Énfasis en la Oralidad: Tiene énfasis en la oralidad, especialmente durante las audiencias judiciales
Perú	Ley N° 29384, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, y la Ley N° 29497,	Medios de Prueba: Documental, testimonial, pericial, inspección judicial, confesión, presunciones	Se ha adoptado la oralidad como principio rector, pero aún pueden existir aspectos escritos en el proceso, por lo que se

	Código Procesal Civil		puede considerar un sistema mixto.
--	--------------------------	--	------------------------------------

Fuente: Jiménez; et. al. (2024).

Dentro de las diferencias, se presentan las siguientes:

Tabla 8

País	Prueba Documental	Prueba Pericial	Inspección Judicial	Prueba Testimonial
Ecuador	Pruebas que se basan documentos escritos, tal es el caso de los contratos, o cualquier tipo de medio tangible, o de escrito.	Se contemplan aquellas que son presentadas por determinados expertos en un campo en concreto, que comprenden informes periciales, en el área tecnología, medica, o científica.	Contempla que el juez inspeccione de forma física el lugar o los objetos que se relacionan con el caso.	Comprende las declaraciones orales de testigos que pueden proporcionar información relevante para el caso.

Colombia	Pruebas que se basan en documentos escritos, y registros, entre otros.	Pruebas que se presentan por expertos determinados, en una disciplina en concreto, que generan sus informes periciales.	Contempla que el juez lleve a cabo, algún tipo de inspección directa con la finalidad de obtener información adicional.	Estipula declaraciones orales de testigos que ofrecen perspectivas de cómo ocurrieron los hechos.
Perú	Pruebas basadas en documentos escritos, como contratos, escrituras, informes, entre otros.	Pruebas presentadas por peritos especializados en áreas específicas del saber humano.	La facultad del juez para realizar inspecciones directas en el lugar de los hechos o sobre objetos relacionados con el caso.	Declaraciones orales de testigos que pueden proporcionar información relevante.

Fuente: Jiménez; et. al. (2024).

En base a lo anteriormente expuesto, se destaca que los elementos constituyentes de la prueba en el proceso civil, son comunes en los sistemas judiciales en estudio. La cual

regula la forma en que se verifican las afirmaciones que realizan las partes dentro de un proceso judicial. En tales sistemas se contempla la prueba física, que pueden ser documental, pericial, y testimonial, las cuales cuentan con distintos tipos de elementos, que se plasman en función de verificar las argumentaciones presentadas. Por tanto, la diversidad de los medios permite que puedan presentarse varias formas de verificación de los argumentos. Las diferencias se concretan entonces en la manera en que son considerados y concretados. En el que priva ahora el sistema oral, para así dar una mayor celeridad a los procesos de justicia.

Por su parte, en referencia a la prueba electrónica, el desarrollo de las nuevas tecnologías lleva a que continuamente se planteen nuevas consideraciones acerca de la protección en la integridad y autenticidad de las pruebas digitales. En tanto se requiere que se regulen aspectos esenciales como la eficaz incorporación de los medios de prueba en el proceso. En un proceso judicial se requiere que se acrediten los hechos afirmados en el mismo. Por lo que se forja la convicción del Juez. El reconocimiento jurídico de la prueba electrónica por su naturaleza y características requiere de procedimiento de validaciones previas a su incorporación en el proceso judicial, de modo de garantizar su validez y eficacia probatoria.

De manera que puede afirmarse que en materia civil, la prueba electrónica, ha venido adquiriendo particular relevancia fundamental. Considerando que debe adaptarse a la evolución de las necesidades de modernización del sistema. La prueba electrónica permite la agilización de los procesos judiciales, vinculándose con el principio de celeridad procesal. De igual manera contribuye con el debido proceso y la seguridad jurídica. Por lo que es

necesario que cumpla con los requisitos de integridad y autenticidad, que son respaldados por la firma electrónica certificada.

Por lo cual, las evidencia digitales cumplen con la misma fuerza probatoria que los documentos físicos, siempre que cumplan con las normas de admisibilidad y valoración establecida por parte del juez, que utiliza para su valoración la sana crítica y las máxima de experiencia. De modo tal que la prueba electrónica se configura en los procesos civiles como un pilar fundamental, de los cambios como consecuencia de los adelantos tecnológicos, en el que se promueve la accesibilidad, la transparencia, y la eficiencia.

PROPUESTA

En base a lo planteado anteriormente, se presenta la siguiente propuesta, tomando en cuenta las consideraciones abordadas en base a las vulnerabilidades de la prueba. Con lo cual se plantea la adhesión de los siguientes artículos relacionados con la prueba en materia electrónica en el COGEP. La misma que deberá ser mediante reforma legal por medio de la Asamblea Nacional conforme lo manda la Constitución que se incluirá los siguientes aspectos:

El primero de ellos, se vincula con la valoración de la prueba electrónica, fundamentada en garantizar su confiabilidad y legitimidad, con el fin de preservación de la integridad de la evidencia digital, la autenticidad de los documentos electrónicos y la adopción de estándares confiables. La evidencia digital es cada vez más importante en los procesos judiciales, por lo que se debe contar con mecanismos que garanticen la seguridad jurídica.

Título II Prueba, capítulo VI Prueba electrónica COGEP.

Art. 1.- La prueba electrónica es todo tipo de documento, que se encuentra en formato digital, para ser presentada como evidencia en juicio. Comprende cualquier tipo de contenido que haya sido producido, generado, transmitido o almacenado en medios electrónicos.

Art. 2.- La admisibilidad de la prueba electrónica, se sustentará en base a su cumplimiento de los requisitos legales establecidos, por lo que se deberá garantizar que haya sido obtenida de manera lícita, sin que fuera modificada de forma indebida. La admisión estará supeditada al cumplimiento de las garantías procesales y derechos fundamentales de las partes.

Se podrá impugnar la admisibilidad de la prueba electrónica cuando existan fundamentos razonables

Art. 3.- Valoración de la prueba electrónica se regirá por la integridad, fiabilidad, pertinencia, integridad, y calidad técnica de los métodos empleados. El juez competente podrá valorar la prueba electrónica de manera autónoma, aplicando la sana crítica, y considerando las particulares circunstancias del caso. En la valoración se tendrá en cuenta la procedencia u origen de la evidencia digital, la forma en que fue obtenida, la preservación de la misma, almacenamiento.

Art. 4.- Peritaje de la prueba electrónica, el juez competente podrá designar peritos especializados, los cuales deberán contar con conocimientos científicos y técnicos para llevar a cabo el análisis de la evidencia digital, e identificar posibles alteraciones de los datos electrónicos. El informe de dichos peritos tendrá valor probatorio en el proceso judicial.

Las partes podrán impugnar dicho informe pericial por medio de argumentos fundamentados en caso de discrepancias sobre las conclusiones expuestas en el análisis.

Art. 5.- Reproducción de la prueba electrónica en audiencia, durante la audiencia el juez podrá ordenar la reproducción de la prueba electrónica, con la finalidad de que las partes y el propio juez puedan analizar adecuadamente la misma.

El juez garantizará que la prueba se realice de manera íntegra en base a los documentos presentados originalmente, de manera tal que se adecuaran las medidas técnicas para el aseguramiento de la calidad de la reproducción. En dicha reproducción, las partes podrán objetar, realizar observaciones, o pedir aclaraciones de la evidencia presentada.

CONCLUSIONES

Como conclusión cabe resaltar la importancia de la prueba en los procesos civiles en sus distintos elementos y características, que tiene como fin demostrarle al juez el proceso, la veracidad u ocurrencia de los hechos, a partir de las pruebas que son presentadas por las partes en el proceso. Con la entrada del COGEP se dio un importante avance en materia probatoria adoptándose o acogiendo varios tipos de elementos de prueba, y el sistema oral, que son fundamentales en el devenir de cualquier proceso judicial.

Se destaca que la cantidad de medios probatorios que se encuentran en el COGEP, representan la diversidad de formas en que se materializa la verificación de las afirmaciones que se llevan a cabo. Cada medio de prueba que es empleado dentro del proceso judicial

debe cumplir con los principios de contracción y publicidad con el fin de garantizar el derecho a la defensa.

Es así que prueba se constituye en el elemento que soporta los alegatos que son esgrimidos por las partes, son por tanto los elementos fácticos sobre los cuales el juez soporta su decisión. Tales pruebas presentadas son apreciables por el juez a través de la racionalidad, la máxima de experiencia y la sana crítica, permitiendo al mismo realizar una adecuada valoración. En el que se deben considerar los medios probatorios de forma conjunta, basándose en una apreciación razonada, expresando en su decisión los valores determinantes y esenciales que la sustentan.

La actividad probatoria supone la garantía de una eficacia en la dinamización en los que respecta a los procesos civiles, es por tanto, una parte activa del proceso, dentro de las garantías de derechos que están contenidos dentro del sistema judicial. Por medio del proceso se le suministra a las partes la resolución de la finalización de la controversia que permite alcanzar la verdad objetiva.

RECOMENDACIONES

- Los jueces deben basar la valoración y admisibilidad de la prueba, fundamentándose en lo que establece la ley, en virtud de que cada medio probatorio pasa por un determinado proceso con la finalidad de valorarse y admitirse;

- Las partes deben tener la responsabilidad de presentar pruebas conducentes, pertinentes y útiles con el fin de que el juez falle conforme a derecho. de allí que sea pertinente que desarrollen conocimiento respecto a la valoración de los medios probatorios;
- Los adelantos tecnológicos, lleva a una redimensión en los medios de prueba relacionados con los medios digitales, por lo tanto, es importante que adopten cambios en el COGEP, con la finalidad de estar en consonancia con la dinámica que suponen los constantes cambios en la materia tecnológica, considerando los aportes que pueden obtenerse dentro del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional. (2015). *COGEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Cárdenas y Cárdenas. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(51), 17-29. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>.

Corte Constitucional. Sentencia No. 144-15-SEP-CC, Valoración de la prueba (Corte Constitucional 2015). doi:<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=144-15-SEP-CC>

Flores, M. (2024). *La vulneración de los derechos constitucionales por falla técnica de los jueces en Ecuador*. Universidad de Salamanca. doi:<https://acortar.link/2j1ZFe>

Guarderas, S. (2020). *Comentarios al código orgánico general de procesos (COGEP): Artículos del 112 al 173. Tomo II. Corporación de Estudios y Publicaciones*. Obtenido de <https://search.worldcat.org/es/title/1098217167>

Hernández; et. al. (2022). *Metodología de la investigación* (Vol. 4). México DF: McGraw-Hill Interamericana. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38911499/Sampieri-libre.pdf?1443413652=&response-content-disposition=in>

Imaicela y Alvarado. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. 7(27), 1338 - 1350. doi: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.247>

Jiménez; et al. (2024). La prueba en materia civil en la comunidad andina. Un estudio de derecho comparado. *Revista Didasc@lia: didáctica y educación*, 15(2). Obtenido de <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía>



- Lara, M. (2022). *La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. doi:<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9453/1/Lara%20Ruiz%20M.%20%282022%29%20La%20correcta%20valoraci%3%b3n%20de%20los%20medios%20probat%20rios%20en%20el%20procedimiento%20civil%20ecuatoriano.pdf>
- Muñoz, L. (2020). *Curso de probática judicial*. Madrid: La Ley .
- Muñoz, L. (2022). *La prueba de incidios en el proceso judicial*. Madrid: La Ley.
- Nizama y Nizama. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38 (2), 69-90. doi:<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Petro, I. (2019). *Guía temática de derecho probatorio* . Pereira: Universidad Libre.
- Ramírez, M. (2022). *La Prueba*. Quito: Gaceta y Museo de la CNJ. . doi:[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20e%20n%20el%](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20e%20n%20el%20)
- Reyes y Alvarado. (2022). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Ediciones Universidad Simón Bolívar. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12442/6630>
- Ricaurte, C. (2022). *Argumentación y teoría de la prueba*. Alicante: Universidad de Alicante. doi:https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/95789/1/tesis_catherine_ricaurte.pdf
- Riofrío, E. (2022). *Oralidad en los procesos judiciales como garantía de los derechos*.
- Romero; et. al. . (2019). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. México D.F.: Ediciones de la U.
- Sánchez, N. (2022). *Técnicas y metodología de la investigación jurídica*. Caracas: Livrosca C.A.
- Tarrufo, M. (2020). *La prueba* . Madrid: Marcial Pons.



- Tarrufo, M. (2020). *La recolección y presentación de pruebas en el proceso civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Tarrufo, M. (2020). *Proceso y decisión*. Madrid: Marcial Pons.
- Tovar, S. (2024). La admisibilidad de la prueba según el COGEP y la motivación de sentencias como elemento del debido proceso. *Revista Catilinaria Juris*, 2(2). doi:<https://doi.org/10.33210/rci.v2i2.37>
- Twining, W. (2020). La prueba como un ámbito multidisciplinar: ¿de qué manera puede el derecho y su estudio contribuir a esta empresa? En J. Ferrer, & C. Vásquez, *El razonamiento probatorio en el proceso judicial* (págs. 19-38). Buenos Aires: Marcial Pons.
- Viera y Pachano. (2023). La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 192-200. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122024.pdf>



Anexo N° 1

Instrumento de medición (Entrevista)

El presente instrumento de medición del trabajo de investigación titulado “La prueba en los Procesos Civiles en el Ecuador”. El cual tiene como objetivo general, es “analizar la regulación y valoración de la prueba en los procedimientos en materia civil, identificando las principales deficiencias y proponiendo medidas que promuevan la eficacia y equidad procesal”. Para lo cual se solicita su contribución con el fin de responder las siguientes preguntas, que sirven de información para el desarrollo de dicho estudio.

Razón por la que se agradece su contribución. Gracias.

Pregunta 1. ¿Cómo evalúa Ud. el empleo de nuevas tecnológicas, que tiene implicancia en los medios probatorios que los sujetos procesales incorporan al proceso?

Si____

No____

Pregunta 2 ¿Considera Ud. necesario las certificaciones periciales para las pruebas digitales ya que por su naturaleza debe garantizarse la autenticidad e integridad?

Si____

No____



Pregunta 3. ¿Cree Ud. que la realización del examen pericial vinculado a la integridad y autenticidad de la prueba digital, lleva a la adecuada valoración por parte del juez?

Si____

No____

Pregunta 4. ¿Cree necesaria la reforma legal para con ello garantizar autenticidad e integridad de la prueba electrónica?

Si____

No____

Pregunta 5. ¿Considera Ud. que la prueba digital actual incorporada a los procesos cumplen con los estándares de validez y eficacia?

Si____

No____

